

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO SIENDO EL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **ING. SALVADOR SÁNCHEZ GUERRERO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL IPEJAL"** Y POR LA OTRA PARTE EL **LIC. JUAN JAIME PETERSEN FARAH** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE LLAMARÁ **"EL PROFESIONISTA"**, AMBOS MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES Y QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR UN **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. De conformidad a lo dispuesto en el art. 154 fracción XVI de la Ley del Instituto de Pensiones de Estado, se celebra el presente instrumento.
2. El presente contrato surge como parte del fortalecimiento del Patrimonio de la Institución, concretamente de "Gestión Estratégica".
3. Para efectos de formalizar la presente operación, **"EL IPEJAL"** cuenta con disponibilidad presupuestal y recursos aprobados, según su presupuesto anual.

DECLARACIONES:

N1-TESTADO 6 I. **DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con autonomía técnica y operativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto número 22862, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco, con fecha 19 de Noviembre de 2009.
- I.2. Acredita su representación con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Lic. Emilio González Márquez, de fecha 15 quince de Octubre del año 2010 dos mil diez.
- I.3. Cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato a nombre y por cuenta de su representado, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Además, declara que dichas facultades continúan en vigor y no haberle sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero".

II. **DECLARA "EL PROFESIONISTA", QUE:**

- II.1. Es una persona física con actividad empresarial y profesional, especializada en servicios de consultoría

en administración y cuenta con las autorizaciones administrativas respectivas, incluidos los avisos y autorizaciones necesarias.

II.2.- Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el identificado como **N2-TESTADO** 7

II.3. Que se dedica a otorgar servicios de consultoría en administración, servicios de apoyo a negocios, entre otros, por lo que cuenta con los conocimientos teóricos y prácticos, avalados por la experiencia en la materia, para llevar a cabo los servicios profesionales que solicita "EL IPEJAL".

III. DECLARAN AMBAS PARTES, POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, sujetándose a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Por medio del presente contrato "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "EL IPEJAL", consistentes en brindar Asesoría Financiera, particularmente del manejo del Portafolio de Inversiones del Instituto, para lo cual tendrá a su cargo la realización de las siguientes actividades:

- Manejo del Portafolio de Inversiones: asesoría en la determinación y decisión de las inversiones, reservas actuariales y financieras que deban constituirse.
- Asistir a las reuniones del Comité de Inversiones en las que le requiera "EL IPEJAL".
- Asesorar al Presidente del Consejo Directivo, en materia de finanzas, cartera de inversión y mercados financieros.
- Proponer al Comité de Inversiones la estrategia en cuanto a instrumentos de inversión, los plazos y la liquidez de estos, para encontrar la mezcla que maximice el portafolio de inversión
- Cualquier otra actividad que le sea solicitada en el área financiera.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PROFESIONISTA.

1.- "EL PROFESIONISTA" al inicio de la prestación de sus servicios, deberá conocer las áreas del Instituto y su funcionamiento, a efecto de contar con un esquema general "EL IPEJAL".

2.- "EL PROFESIONISTA" tendrá a su cargo la realización de estudios respecto a los temas señalados en la Cláusula que antecede del presente instrumento, y deberá dar a conocer a la Presidencia del Consejo Directivo de "EL IPEJAL", según sea el caso, sobre los beneficios, oportunidades o riesgos que hayan sido detectados.

3.- "EL PROFESIONISTA" deberá asistir a las reuniones que le sean solicitadas en la materia, con el objetivo de realizar propuestas viables de inversión que resulten favorables para "EL IPEJAL".

4.- "EL PROFESIONISTA" deberá en todo momento ajustarse a las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes de "EL IPEJAL", que le resulten aplicables

TERCERA.- VIGENCIA

"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar los servicios solicitados por "EL IPEJAL" a partir del día 17 diecisiete de Enero y hasta el día 17 de Diciembre del año 2011 dos mil once. Sin embargo "EL IPEJAL" podrá en cualquier momento darlo por terminado anticipadamente, de manera total o parcial, cuando para ello hubiere razones suficientes y así lo requiera, sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna. Al efecto bastará la notificación que en ese sentido se dé a "EL PROFESIONISTA", indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

CUARTA.- PRECIO

"EL IPEJAL" pagará a "EL PROFESIONISTA" por concepto de honorarios por las asesorías otorgadas y las actividades descritas en la cláusula primera y segunda del presente contrato, la cantidad de **\$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS)** más I.V.A, dando un total de **\$510,400.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que serán cubiertos mediante entregas mensuales durante la vigencia del presente instrumento.

En dicha cantidad se incluye el pago originado como consecuencia de habitación, viáticos, traslados, llamadas telefónicas y todo aquel gasto originado por su estancia en las oficinas de "EL IPEJAL".

N5-TESTADO 6

QUINTA.- MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL PAGO

El pago se realizará en moneda nacional una vez que sean presentados satisfactoriamente los siguientes documentos en la Dirección General de "EL IPEJAL":

- a) Recibo de honorarios original y 2 copias, a nombre del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con los siguientes datos:
- ✓ Av. Magisterio No. 1155
 - ✓ Col. Observatorio
 - ✓ Guadalajara, Jalisco.
 - ✓ C.P. 44266
 - ✓ R.F.C. IPE-540101-GX0 "cero"
- b) Copia del contrato (únicamente para el primer pago).

"EL IPEJAL" realizará los pagos a "EL PROFESIONISTA" por cheque o dispersión a través de su clave bancaria **N4-TESTADO 67** por lo que deberá notificar cualquier modificación a la misma, situación que "EL PROFESIONISTA" acepta y tiene por recibido el pago desde el momento en que se realice la dispersión.

SEXTA.- SUPERVISIÓN

"EL IPEJAL" se reserva el derecho de efectuar supervisión, con el objeto de constatar el debido

cumplimiento del servicio contratado y en su defecto comunicar a "EL PROFESIONISTA" las irregularidades detectadas para su inmediata solución, o bien para señalarle que deje de prestarlos en virtud de no cubrir con las expectativas prometidas y planeadas.

Por lo que será el Consejo Directivo de "EL IPEJAL" el responsable de supervisar todo lo relacionado con el objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL PROFESIONISTA" como patrón del personal que en su caso requiera, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá a todas las reclamaciones que se presenten, relevando a "EL IPEJAL" de cualquier obligación o responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier naturaleza.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL

Se aplicara una pena convencional, del 10% sobre el importe total I.V.A. incluido de los servicios y trabajos que no hayan sido realizados por "EL PROFESIONISTA" en los términos establecidos en el presente contrato.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROFESIONISTA" no podrá gravar o ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total, a favor de cualesquiera otra Persona Física o Jurídica.

DÉCIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROFESIONISTA" asumirá la responsabilidad total para el caso de que al suministrar los servicios objeto del presente contrato se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

1. Cuando "EL PROFESIONISTA" no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato.
2. En caso de realizar los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL IPEJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación total del contrato, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

DÉCIMA SEGUNDA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe ó cualquier otro vicio en el consentimiento de las partes, por lo que las mismas renuncian expresamente a ejercitar acción alguna de nulidad.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL PROFESIONISTA" se obliga a guardar estricta confidencialidad y a no divulgar ni revelar en forma alguna, datos, información, especificaciones técnicas, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo o información al cual tendrá acceso en virtud de las funciones y/o actividades que realice con "EL IPEJAL".

DÉCIMA CUARTA.- LEY APLICABLE

El presente contrato es de carácter meramente civil, de conformidad con lo que establecen los artículos 2254, 2255 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por lo tanto, "EL PROFESIONISTA" no se considera como trabajador de "EL IPEJAL" para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad vigentes y aplicables, además "EL PROFESIONISTA" no se encuentra subordinado ni sujeto a ningún horario por parte de "EL IPEJAL".

N8-TESTADO 6
Las personas que llegara a emplear "EL PROFESIONISTA", quedarán bajo su estricta responsabilidad, sin que implique ninguna relación laboral de sus empleados con "EL IPEJAL" y cualquier reclamación o acción labora deberá dirigirse única y exclusivamente hacia "EL PROFESIONISTA". En el supuesto de que "EL IPEJAL" sea llamado a algún juicio laboral, como patrón solidario o sustituto, "EL PRESTADOR" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a "EL IPEJAL" de cualquier responsabilidad.

"EL PROFESIONISTA" indemnizará suficientemente a "EL IPEJAL" en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios lo demandara en la vía civil o laboral. Dicha indemnización debiera incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios, b) Los gastos y costas del juicio, c) Los daños y perjuicios.

DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos del presente Contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes

I.- "EL IPEJAL".- Avenida Magisterio No.1155, Colonia Observatorio, C.P. 44266, Guadalajara Jalisco.


N7-TESTADO 2

DÉCIMO SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En todo lo no previsto en el presente Contrato y para la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes se someten expresamente a los Tribunales competentes en materia civil de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro o cualquier otra razón les pudiere corresponder.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LO FIRMAN ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS, EN DOS EJEMPLARES PARA SU LEGAL CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, A 17 DE ENERO DE 2011

POR "EL IPEJAL":



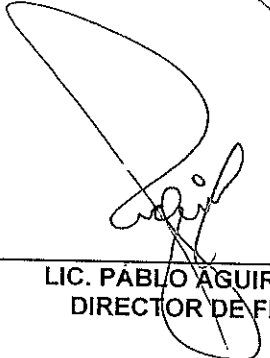
ING. SALVADOR SÁNCHEZ GUERRERO
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROFESIONISTA":

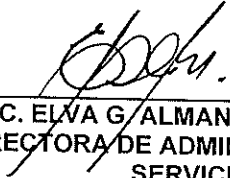
N9-TESTADO 6

LIC. JUAN JAIME PETERSEN FARAH

TESTIGOS:



LIC. PABLO AGUIRRE ULLOA
DIRECTOR DE FINANZAS



LIC. ELVA G. ALMANZA RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato que celebran por una parte El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y por otra el LIC. JUAN JAIME PETERSEN FARAH con fecha 17 de Enero del año 2011.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el RFC, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 renglón por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"